

Nuevos recargos por declaración extemporánea: Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal

La publicación de la [Ley 11/2021, de 9 de julio](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, ha introducido diversos cambios sobre todo en el ámbito tributario.

Concretamente uno de los cambios introducidos en la Ley General Tributaria, es la modificación del régimen de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo ([artículo 27.2](#)).

Artículo 27. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

(...)

2. El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.

Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

No obstante lo anterior, no se exigirán los recargos de este apartado si el obligado tributario regulariza, mediante la presentación de una declaración o autoliquidación correspondiente a otros períodos del mismo concepto impositivo, unos hechos o circunstancias idénticos a los regularizados por la Administración, y concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la declaración o autoliquidación se presente en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que la liquidación se notifique o se entienda notificada.
- b) Que se produzca el completo reconocimiento y pago de las cantidades resultantes de la declaración o autoliquidación en los términos previstos en el apartado 5 de este artículo.
- c) Que no se presente solicitud de rectificación de la declaración o autoliquidación, ni se interponga recurso o reclamación contra la liquidación dictada por la Administración.
- d) Que de la regularización efectuada por la Administración no derive la imposición de una sanción.

El incumplimiento de cualquiera de estas circunstancias determinará la exigencia del recargo correspondiente sin más requisito que la notificación al interesado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no impedirá el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación en relación con las obligaciones tributarias regularizadas mediante las declaraciones o autoliquidaciones a que los mismos se refieren.

(...)

Esta modificación que tiene efectos desde el 11 de julio de 2021, **puede ser aplicada a los recargos exigidos con anterioridad**, siempre que sean más favorables para los obligados tributarios y el recargo no haya adquirido firmeza (disposición transitoria primera).

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio en materia de recargos, reducción de sanciones, limitación de pagos en efectivo y transmisiones de determinados bienes.

1. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

La nueva redacción del apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será de aplicación a los recargos exigidos con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y el recargo no haya adquirido firmeza.

La revisión de los recargos no firmes y la aplicación de la nueva normativa se realizarán por los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos.

(...)

Retraso en el ingreso	Recargo según normativa anterior: hasta el 10 de julio de 2021	Recargo según normativa actual: a partir del 11 de julio de 2021
Menos de 1 mes		1%
De 1 mes a 2 meses	5%	2%
De 2 meses a 3 meses		3%
De 3 meses a 4 meses		4%
De 4 meses a 5 meses	10%	5%
De 5 meses a 6 meses		6%
De 6 meses a 7 meses		7%
De 7 meses a 8 meses		8%
De 8 meses a 9 meses	15%	9%
De 9 meses a 10 meses		10%
De 10 meses a 11 meses		11%
De 11 meses a 12 meses		12%
Mas de 12 meses	20% + intereses de demora	15% + intereses de demora

A través del siguiente [**enlace**](#) puede acceder al boletín informativo realizado por el Departamento Jurídico de SIGA 98, analizando la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.